



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000054

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/0637-18



ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA CON SANCION.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: No. PFPA/32.3/2C.27.4/0034-18

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a 02 OCT 2018

VISTO para resolver el expediente administrativo que al rubro se indica, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en los Título Cuarto Capítulo Único de la Ley General de Bienes Nacionales; Capítulos Primero, Segundo, Cuarto y Quinto del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y Títulos Tercero, Cuarto y Quinto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instaurado en contra de la [redacted] con motivo de la visita de Inspección practicada, se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que de la Orden de Inspección Extraordinaria emitida bajo Oficio No. PFPA/2C.27.4/0039-18 y Oficio de Comisión No. PFPA/32.1/8C.17.4/0001/0493-18, ambos fecha 23 de Agosto de 2018, se desprende que los CC. Inspectores Federales Ambientales [redacted] se constituyeron el día 24 de Agosto de 2018, en la Zona Federal Marítimo Terrestre ubicada en [redacted] entre [redacted] colonia Centro, en las Coordenadas Geográficas [redacted] en localidad [redacted] Municipio de [redacted] Estado de [redacted] con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Artículos 17, 29 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, y 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y artículos 194 D, 232, 233 y 234 de la Ley Federal de Derechos en vigor, aplicables a la ocupación, uso, aprovechamiento y/o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar, cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas y terrenos adjuntos a dichas áreas. Para lo cual los inspectores comisionados para tales efectos verificarán lo siguiente: 1.- que el inspeccionado cuente con Título de Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, para el uso y disfrute de la ZOFEMAT. 2.- De contar con el Título de Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre verificar el cumplimiento de sus condicionantes; habiendo entendido la diligencia con la C. [redacted] en su carácter de Ocupante y Solicitante de la Zona Federal Marítimo Terrestre; por lo que una vez habiendo hecho de su conocimiento el motivo de la visita así como habiéndose identificado plenamente con él, se procedió a llevar a cabo el recorrido de inspección y vigilancia por el citado lugar, hechos que se hicieron constar en el Acta de Inspección No. 039/18 ZF de fecha 24 de Agosto de 2018, cuya copia fiel obra en poder de con quien se atendió la diligencia.

SEGUNDO.- Que con fecha 25 de septiembre de 2018, se notificó el acuerdo de emplazamiento emitido bajo Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0619-18 a la C. [redacted] en su carácter de presunto infractor, en el cual se hizo saber su irregularidad cometida, así como también se le otorgó el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho acuerdo, para que ofreciera sus pruebas y rindiera sus manifestaciones tendientes a desvirtuar la irregularidad que le fue notificada; lo anterior con fundamento en los numerales 68 y 72 de la Ley

Monto de Multa: \$8,060.00 (Son: OCHO MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.)

408
2509
Hil



000055
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0637-18

Federal de Procedimiento Administrativo y 53 último párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

TERCERO.- Que con fecha 26 de septiembre de 2018, compareció la C. [REDACTED] su carácter de promovente y poseedora del predio; haciendo uso del derecho que le confiere los numerales 68 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 53 último párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, para efecto de hacer del conocimiento de esta Autoridad de su voluntad de renunciar a los quince días emplazamiento y adopción de medidas y a los cinco días de alegatos. Visto lo anterior; en este acto se tiene a bien suprimir dichos tiempos y proceder a dictar la resolución administrativa que conforme a derecho corresponda; asimismo viene autorizando al [REDACTED], para oír y recibir todo tipo de notificaciones a este trámite.

CUARTO.- Que una vez vistas las actuaciones que se encuentran dentro del presente expediente, desahogadas las pruebas y no habiendo más por desahogar con fundamento en el 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se procede a dictar la Resolución Administrativa correspondiente y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 56, 57 fracción I, 59 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º fracción XXXI a., 3º, 19 fracciones I, II, VI y XI, 40, 41, 42, 45 último párrafo, 47 y 68 fracciones IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012. Artículos 1º incisos b) d) y e), apartado 25 y 2º del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que como consta en el Acta de Inspección No. 039/18 ZF de fecha 24 de agosto de 2018, se desprende que la C. [REDACTED] llevó a cabo los siguientes hechos u omisiones:

A).- Al momento de realizarse la visita de Inspección en fecha 24 de Agosto de 2018, inspección que fue atendida por la C. [REDACTED] su carácter de Ocupante y Solicitante de la Zona Federal Marítimo Terrestre ubicada en Calle [REDACTED] ha ocupado la Zona Federal Marítimo Terrestre desde el año 2003, los inspectores actuantes procedieron a solicitar el Título de Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, a lo que la inspeccionada NO presento documentación ya que manifestó que se encuentra

Monto de Multa: \$8,060.00 (Son: OCHO MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

26000

000056

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0637-18

realizando el trámite para obtener el Título de Concesión, por lo tanto NO cuanta con el Título de Concesión solicitado, tampoco exhibe pago de por estudio y recepción de la solicitud de concesión al momento de la inspección, el Visitado manifestó que el valor de las obras e instalaciones las estima en \$187,000.00, que la superficie ocupada de la Zona Federal Marítimo Terrestre es de aproximadamente 280 metros cuadrados, las instalaciones y obras construidas se encuentran en buen estado, limpias y con buena higiene, mismas que constan de :muro de contención, área de terraza y 2 medios baños y un área de bodega, el inspeccionado manifestó que el uso que se le da al área ocupada es de Uso General para casa habitación, el inspeccionado manifestó que el Ayuntamiento recolecta la basura, que las aguas residuales que se generan se desechan por fosa septica, existe libre acceso peatonal por la Zona Federal. Por lo antes expuesto, se entiende que el ocupante no presento documento alguno que acredite la legal ocupación del área inspeccionada, **por lo que con dicha conducta contraviene a lo dispuesto por el artículo 74 fracciones I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.**

B).- Al momento de realizarse la visita de Inspección en fecha 24 de Agosto de 2018, inspección que fue atendida por la C. en su carácter de Ocupante y Solicitante de la Zona Federal Marítimo Terrestre ubicada en Calle entre colonia las Coordinadas Geográficas localidad

que ha ocupado la Zona Federal Marítimo Terrestre desde el año 2003, los inspectores actuantes procedieron a solicitar el Título de Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, a lo que la inspeccionada NO presento documentación ya que manifestó que se encuentra realizando el trámite para obtener el Título de Concesión, por lo tanto NO cuanta con el Título de Concesión solicitado, tampoco exhibe pago de por estudio y recepción de la solicitud de concesión al momento de la inspección, el Visitado manifestó que el valor de las obras e instalaciones las estima en \$187,000.00, que la superficie ocupada de la Zona Federal Marítimo Terrestre es de aproximadamente 280 metros cuadrados, las instalaciones y obras construidas se encuentran en buen estado, limpias y con buena higiene, mismas que constan de: muro de contención de aproximadamente 12.30 metros lineales de largo y aproximadamente 1.30 metros lineales de alto, construido con material de piedra y cemento y que en su parte posterior tiene instalado cerco de malla ciclónica para protección, un área de escaleras de acceso de aproximadamente 1.70 metros de ancho con puerta de herrería, un área de terraza de aproximadamente 86 metros cuadrados en los cuales se observó piso a base de concreto y un área de dos medios baños y un cuarto de servicio, se observó también un área de jardín con piso natural de arena de aproximadamente 128.61 metros cuadrados, el inspeccionado manifestó que el uso que se le da al área ocupada es de Uso General para casa habitación, el inspeccionado manifestó que el Ayuntamiento recolecta la basura, que las aguas residuales que se generan se desechan por fosa septica, existe libre acceso peatonal por la Zona Federal. Por lo antes expuesto, se entiende que el ocupante no presento documento alguno que acredite la legal construcción del área inspeccionada, **por lo que con dicha conducta contraviene a lo dispuesto por el artículo 74 fracciones IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.**

Monto de Multa: \$8,060.00 (Son: OCHO MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.)

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA VILLA SATÉLITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

000057

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0637-18

Considerando que en el acta de inspección No. 039/18 ZF de fecha 24 de Agosto de 2018, que da inicio al presente procedimiento administrativo es un documento público que tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, lo asentado en la misma se tiene por cierto hasta en tanto el particular lo desvirtúe; al efecto de consideran aplicables las siguientes jurisprudencias:

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con dispuesto por los artículo 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (470)" Revisión No. 841/83 Resuelta en sesión del 22 de Octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.-Secretario: Marcos García José. RTFF. año VII, No. 70, Octubre de 1985, P. 347. En igual sentido, se dictó la tesis dictada en la Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de Septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: María de Jesús Martínez. Precedente: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de Agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado ponente: Francisco Javier Cárdenas Durán.- Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. Año VII, No. 69, Septiembre de 1985, P. 257.

Por lo anterior es de razonarse que en relación al hecho:

A).- Al momento de realizarse la visita de Inspección en fecha 24 de Agosto de 2018, inspección que fue atendida por la C. [redacted] en su carácter de Ocupante y Solicitante de la Zona Federal Marítimo Terrestre ubicada en Calle [redacted] coloni [redacted], Coordenadas Geográficas [redacted] en localidad [redacted] que ha ocupado la Zona Federal Marítimo Terrestre desde el año 2003, los inspectores actuantes procedieron a solicitar el Título de Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, a lo que la inspeccionada NO presento documentación ya que manifestó que se encuentra realizando el trámite para obtener el Título de Concesión, por lo tanto NO cuanta con el Título de Concesión solicitado, tampoco exhibe pago de por estudio y recepción de la solicitud de concesión al momento de la inspección, el Visitado manifestó que el valor de las obras e instalaciones las estima en \$187,000.00, que la superficie ocupada de la Zona Federal Marítimo Terrestre es de aproximadamente 280 metros cuadrados, las instalaciones y obras construidas se encuentran en buen estado, limpias y con buena higiene, mismas que constan de muro de contención, área de terraza y 2 medios baños y un área de bodega, el

Monto de Multa: \$8,060.00 (Son: OCHO MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.)

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA VILLA
SATÉLITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000058

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0637-18

Inspeccionado manifestó que el uso que se le da al área ocupada es de Uso General para casa habitación, el inspeccionado manifestó que el Ayuntamiento recolecta la basura, que las aguas residuales que se generan se desechan por fosa septica, existe libre acceso peatonal por la Zona Federal. Por lo antes expuesto, se entiende que el ocupante no presento documento alguno que acredite la legal ocupación del área inspeccionada, **por lo que con dicha conducta contraviene a lo dispuesto por el artículo 74 fracciones I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.**

Respecto de la presente irregularidad, es de razonar que la ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, fue debidamente emplazado para comparecer a manifestar lo que su derecho correspondiera y a ofrecer pruebas que considerara pertinentes tendientes a desvirtuar lo notificado y, hacer uso en tiempo y forma de los derechos que se le confería de conformidad con el Artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo que habiendo rechazado los términos, y por consecuencia no presentar ningún tipo de prueba que desvirtuara la irregularidad mencionada en el inciso A) del apartado de Hechos u Omisiones en emplazamiento, del Oficio de emplazamiento No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0619-18, con fundamento en el Artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tuvo por perdido el derecho para que vertiera su contestación, por lo que la irregularidad que le fue notificada queda firme; misma que consiste en Ocupar la Zona Federal Marítimo Terrestre sin contar con la concesión emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del área inspeccionada y asentada en el acta de inspección que da inicio al presente procedimiento administrativo.

B).- Al momento de realizarse la visita de Inspección en fecha 24 de Agosto de 2018, inspección que fue atendida por la C. en su carácter de Ocupante y Solicitante de la Zona Federal Marítimo Terrestre ubicada en Calle Geográficas en localidad F

que ha ocupado la Zona Federal Marítimo Terrestre desde el año 2003, los inspectores actuantes procedieron a solicitar el Título de Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, a lo que la inspeccionada NO presento documentación ya que manifestó que se encuentra realizando el trámite para obtener el Título de Concesión, por lo tanto NO cuenta con el Título de Concesión solicitado, tampoco exhibe pago de por estudio y recepción de la solicitud de concesión al momento de la inspección, el Visitado manifestó que el valor de las obras e instalaciones las estima en \$187,000.00, que la superficie ocupada de la Zona Federal Marítimo Terrestre es de aproximadamente 280 metros cuadrados, las instalaciones y obras construidas se encuentran en buen estado, limpias y con buena higiene, mismas que constan de: muro de contención de aproximadamente 12.30 metros lineales de largo y aproximadamente 1.30 metros lineales de alto, construido con material de piedra y cemento y que en su parte posterior tiene instalado cerco de malla ciclónica para protección, un área de escaleras de acceso de aproximadamente 1.70 metros de ancho con puerta de herrería, un área de terraza de aproximadamente 86 metros cuadrados en los cuales se observó piso a base de concreto y un área de dos medios baños y un cuarto de servicio, se observó también un área de jardín con piso natural de arena de aproximadamente 128.61

Monto de Multa: \$8,060.00 (Son: OCHO MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.)

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA VILLA SATÉLITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

000059

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0637-18

metros cuadrados, el inspeccionado manifestó que el uso que se le da al área ocupada es de Uso General para casa habitación, el inspeccionado manifestó que el Ayuntamiento recolecta la basura, que las aguas residuales que se generan se desechan por fosa séptica, existe libre acceso peatonal por la Zona Federal. Por lo antes expuesto, se entiende que el ocupante no presentó documento alguno que acredite la legal construcción del área inspeccionada, por lo que con dicha conducta contraviene a lo dispuesto por el artículo 74 fracciones IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Respecto de la presente irregularidad, es de razonar que la **C.** ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, fue debidamente emplazado para comparecer a manifestar lo que su derecho correspondiera y a ofrecer pruebas que considerara pertinentes tendientes a desvirtuar lo notificado y, hacer uso en tiempo y forma de los derechos que se le confería de conformidad con el Artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo que habiendo rechazado los términos, y por consecuencia no presentar ningún tipo de prueba que desvirtuara la irregularidad mencionada en el inciso B) del apartado de Hechos u Omisiones en emplazamiento, del Oficio de emplazamiento No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0619-18, con fundamento en el Artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tuvo por perdido el derecho para que vertiera su contestación, por lo que la irregularidad que le fue notificada queda firme; misma que consiste en Construir en la Zona Federal Marítimo Terrestre sin contar con la concesión emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del área inspeccionada y asentada en el acta de inspección que da inicio al presente procedimiento administrativo.

Por lo que resulta que el infractor al habersele encontrado Ocupando una superficie de aproximadamente 280 metros cuadrados y obras no autorizadas en la Zona Federal Marítimo Terrestre, actualiza lo dispuesto en el Artículo 74 Fracciones I y IV, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que a la letra dice: "Artículo 74.- Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes: I.- Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas; y ...IV.- Realizar obras o ejecutar actos que contravengan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas o las condiciones establecidas en las concesiones o permisos".

III.- Por lo anteriormente razonado y con fundamento en el Artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria la ley de la materia, se toman en consideración los siguientes criterios para la imposición de la sanción correspondiente.

A).- **LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE.-** El daño causado es de orden administrativo, ya que con el hecho de no contar con el Título de Concesión, Autorizaciones o Permisos expedidos por las

Monto de Multa: \$8,060.00 (Son: OCHO MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.)

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA VILLA
SATÉLITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000060

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0637-18

Autoridades Ambientales, así como realizar las obras que llevo a cabo, en la forma que se ha descrito en puntos anteriores; estaba y está obligado a contar con la autorización expedida por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para dichas obras; por lo que su cumplimiento es obligatorio a partir de que existe la legislación ambiental vigente y no a partir del requerimiento de la Autoridad, por lo tanto su conducta omisiva a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y demás disposiciones legales relativas aplicables en la materia señalada, en su momento debió de implementar las gestiones necesarias y evitar incurrir en dichas irregularidades.

B).- EL CARÁCTER INTENCIONAL:- En este aspecto se considera que la **C.**

siempre tuvo la intención de ocupar y construir sin contar con la concesión, autorización o permiso de Zona Federal Marítimo Terrestre vigente, lo cual quedó demostrado que aceptó expresamente no contar con la autorización para ocupar la zona federal antes descrita. Por otra parte, el infractor actuó con conocimiento de causa, toda vez que se trata de persona que está sujeta por interés público a acatar las disposiciones de la normatividad ambiental, ya que su cumplimiento es obligatorio a partir de que existe la legislación ambiental vigente y no a partir del requerimiento de la Autoridad, por lo tanto su conducta contraviene al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, quedando demostrada su intencionalidad.

C).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:- Respecto a la irregularidad cometida por la **C.**

de carácter administrativo y reviste importancia toda vez que al no contar con la autorización de La Secretaría para ocupar y construir en la Zona Federal Marítimo Terrestre; la autoridad desconoce la cantidad de personas tanto físicas como morales que se encuentran ocupando la zona federal así como la manera que lo vienen realizando es decir el tipo de ocupación que están realizando; por lo que al quedar la autoridad al margen de dicha actividad, se encuentra impedida para implementar las medidas necesarias para evitar el deterioro del ecosistema y la situación geográfica del entorno, la afectación a la fauna y flora silvestre y cambios físicos que se realicen al lugar de la ocupación.

D).- LA REINCIDENCIA DEL INFRACTOR:- Que una vez realizado una búsqueda en los archivos de esta Delegación Federal, para conocer si existen procedimientos administrativos instaurados en contra de la **C.**

se encontró alguno.

E).- EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS del inspeccionado: A efecto de determinar la capacidad económica de la para en caso de ser necesario en la aplicación de una sanción justa y equitativa a las condiciones económicas del inspeccionado, se tomó en cuenta que al momento de la visita de inspección no se establecieron las condiciones económicas del visitado, razón por la cual le fueron requeridas mediante Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0619-18 relativo a Notificación de Emplazamiento, compareciendo en fecha 25 de septiembre de 2018

Monto de Multa: \$8,060.00 (Son: OCHO MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.)

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA VILLA
SATÉLITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.

000061



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0637-18

haciendo caso omiso a tal requerimiento; por lo que esta Autoridad Federal considera que por la actividad que realiza cuenta con la suficiente capacidad económica actualmente para cubrir el monto de la multa que hoy se impone.

IV.- Asimismo, toda vez que no existe ninguna causa de excepción prevista en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar que liberaran al infractora del cumplimiento de la obligación expresa y la cual debió asumir, con fundamento en lo establecido en los artículos 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 70, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como por el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en fecha 28 de enero del año en curso la **Unidad de Medida y Actualización** para la imposición de sanciones pecuniarias, por lo que es de imponérsele a la **C.**

a).- Por haberse encontrado una ocupación de la Zona Federal Marítimo terrestre en una superficie aproximada de 280 metros cuadrados, actualizando lo dispuesto en el Artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, al momento de practicarse la Visita de Inspección No. 039/18 ZF de fecha 24 de agosto de 2018, hacen la **C.**

acrededor a una multa por la cantidad de **\$4,030.00 (Son: CUATRO MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.)** Equivalente a **50 Unidades de Medida y Actualización** al momento de imponer sanción y sustentada por el contenido de la Jurisprudencia de aplicación por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Segunda Época, año VII, No. 71, noviembre 1995 pág. 421 "MULTAS ADMINISTRATIVAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO DE LAS MISMAS". Así mismo, por haber realizado obras dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre sin contar con Autorización o permiso para la realización de las mismas, actualizando lo dispuesto en el Artículo 74 Fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, hacen a la **C.** acreedor a una multa por la cantidad de **\$4,030.00 (Son: CUATRO MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.)** Equivalente a **50 Unidades de Medida y Actualización** al momento de imponer sanción.

Por lo anteriormente expuesto hacen acreedor a la **C.** a una multa total por la cantidad de **\$8,060.00 (Son: OCHO MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.)** Equivalente a **100 Unidades de Medida y Actualización** al momento de imponer sanción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

Monto de Multa: **\$8,060.00 (Son: OCHO MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA VILLA
SATÉLITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000062

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0637-18

RESUELVE

PRIMERO.- Se le impone a la C. _____ multa por la cantidad de **\$8,060.00 (Son: OCHO MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización al momento de imponer sanción con apoyo en los considerandos II, III y IV de esta Resolución.

SEGUNDO.- La multa impuesta en el primer resolutivo, deberá ser cubierta ante la **Agencia Fiscal del Estado de Sonora** o en su defecto en la **Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento** de su Localidad.

TERCERO.- La parte interesada cuenta con plazo de 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer recurso de revisión ante esta misma Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, o intentar la vía judicial correspondiente.

CUARTO.- Se le notifica que en caso de reincidencia, se le impondrá la sanción económica máxima a que se refiere el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

QUINTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, al Interesado, Representante Legal o Apoderado Legal de la C. _____ en su carácter de infractora, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en _____

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SONORA.

JCFM/BECM/soa.

Monto de Multa: \$8,060.00 (Son: OCHO MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.)

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA VILLA SATÉLITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.